

MARÍA DOLORES SALVADOR MONTIEL*Universidad de La Coruña***Extracto:**

EN el presente trabajo analizamos el tratamiento contable dado por la normativa internacional al fondo de comercio que surge en las combinaciones de negocios, normativa que, por otra parte, ha sido adoptada por la Unión Europea. La aprobación de la NIIF-3 introdujo importantes cambios en el tratamiento contable de las combinaciones de negocios en relación con la derogada NIC-22. Por lo que se refiere al fondo de comercio, destaca el reconocimiento del fondo de comercio negativo como ingreso del ejercicio. No obstante, el cambio de mayor impacto ha sido la eliminación de la amortización sistemática estableciendo en su lugar la prueba del deterioro de valor de acuerdo con los criterios señalados en la NIC-36. En tal sentido, si bien dicho cambio ha representado un acercamiento de las normas internacionales a las normas americanas permitiendo de este modo un mayor grado de comparabilidad de los estados financieros, dado que el test de deterioro está sujeto a una serie de estimaciones encaminadas a determinar el valor recuperable de las UGE a las que se ha distribuido el fondo de comercio, cuestionamos el grado de fiabilidad de la información contable cuando se reconocen pérdidas por deterioro.

Sumario:

1. Introducción.
 2. Reconocimiento y valoración inicial del fondo de comercio.
 3. Contabilidad inicial de la combinación determinada de forma provisional.
 4. Ajustes al fondo de comercio una vez completada la contabilización inicial.
 - 4.1. Correcciones de errores.
 - 4.2. Contingencias debidas a eventos futuros.
 - 4.3. Reconocimiento de activos por impuestos diferidos.
 5. Valoración del fondo de comercio con posterioridad a su reconocimiento inicial.
 6. Información sobre el fondo de comercio a revelar en los estados financieros.
 7. Conclusiones.
- Bibliografía.

1. INTRODUCCIÓN

El fondo de comercio es una partida vinculada de manera muy especial a las combinaciones de negocios. Es uno de los aspectos contables de tales operaciones que ha suscitado mayor atención en el panorama internacional debido fundamentalmente al cambio en las soluciones contables que ha introducido la NIIF-3 aprobada en marzo de 2004 ¹ en relación con su antecesora la NIC-22 ².

La trascendencia del fondo de comercio estriba, principalmente, en el impacto que tiene sobre las cuentas de resultados de la entidad adquirente posteriores a la combinación, impacto que resultará distinto según la solución contable adoptada. En tanto que la NIC-22 requería que el fondo de comercio fuera amortizado sistemáticamente a lo largo de su vida útil y contenía una presunción refutable de que la misma no excedía de 20 años, la NIIF-3 ha suprimido la amortización sistemática y en su lugar ha establecido la realización de un test de deterioro como mínimo con carácter anual para evaluar las posibles pérdidas por deterioro.

Respecto al fondo de comercio negativo, de acuerdo con la NIC-22:

- a) Si estaba relacionado con pérdidas o gastos futuros identificados en el plan de adquisición de la entidad adquirente, se difería y reconocía como ingreso en el mismo período en que fueran reconocidas dichas pérdidas y gastos.
- b) Si no estaba relacionado con pérdidas o gastos futuros identificados en el plan de adquisición de la adquirente, se reconocía como ingreso por el importe del fondo de comercio negativo que no excediese el total del valor razonable de los activos no monetarios identificables adquiridos, utilizando una base sistemática a lo largo del promedio ponderado de vida útil de los activos identificables adquiridos, y por el exceso restante, de forma inmediata.

¹ Hemos de tener en cuenta que la aprobación de la NIIF-3 ha conllevado una nueva redacción de las NIC 36 y 38.

² Un análisis de la NIC-22 puede verse en ROJO y HARO (2004).

Por su parte, la actual NIIF-3 reconoce el fondo de comercio negativo como ingreso, pues el exceso de la participación de la adquirente en el valor razonable neto de la adquirida sobre el coste de la combinación, una vez reconsideradas la identificación y medición de los activos, de los pasivos y de los pasivos contingentes identificables de la adquirida, así como el coste de la combinación, se reconocerá como ganancia en el resultado del ejercicio.

Además, es preciso destacar que la cuantía del fondo de comercio en los estados financieros de las entidades adquirentes tendrá una mayor importancia derivada del hecho de que la NIIF-3 ha suprimido el método de la unión de intereses para el registro de las combinaciones de negocios y ha establecido como único método contable el de la adquisición, con lo cual es previsible que el fondo de comercio aflore en un número mayor de estados financieros de las empresas adquirentes.

En este trabajo analizamos el tratamiento contable dado por la normativa internacional al fondo de comercio con origen en una combinación de negocios, normativa que, por otra parte, ha sido adoptada por la Unión Europea a través del Reglamento (CE) n.º 2236/2004 de la Comisión, de 29 de diciembre de 2004.

2. RECONOCIMIENTO Y VALORACIÓN INICIAL DEL FONDO DE COMERCIO

Respecto al fondo de comercio positivo, de acuerdo con la NIIF-3 (p. 51), la entidad adquirente, en la fecha de adquisición, reconocerá como un activo el fondo de comercio adquirido en la combinación de negocios y lo valorará inicialmente por su coste³.

El coste del fondo de comercio será la diferencia entre el coste de la combinación y la participación de la adquirente en el valor razonable neto de los activos, pasivos y pasivos contingentes identificables adquiridos que cumplan con los criterios de reconocimiento indicados en el párrafo 37 de la norma⁴.

Dicho coste representa el pago anticipado que realiza la empresa adquirente por los beneficios económicos a obtener en el futuro de los activos que no hayan podido ser identificados individualmente y reconocidos por separado (NIIF-3, p. 52). En definitiva, el fondo de comercio se valorará por el coste residual de la combinación de negocios después de reconocer los activos, pasivos y pasivos contingentes adquiridos (NIIF-3, p. 53).

³ Según lo indicado en la NIIF-3 el fondo de comercio atribuible a los intereses minoritarios no se reconoce en los estados financieros consolidados. No obstante, el IASB ha publicado en 2005 un borrador en el que incorpora al tratamiento de las combinaciones de negocios el método del fondo de comercio total.

⁴ Con excepción de los activos no corrientes, o grupos enajenables de elementos, que se clasifiquen como mantenidos para la venta, de acuerdo con lo dispuesto en la NIIF-5 *Activos no corrientes mantenidos para la venta y actividades interrumpidas*, que se reconocerán por su valor razonable deducidos los costes de venta correspondientes.

El Consejo del IASB en los fundamentos de sus conclusiones (NIIF-3, BC 130) explica que el fondo de comercio puede estar integrado por los siguientes componentes:

- a) Valor razonable del elemento «empresa en funcionamiento». Este elemento representa la capacidad de la empresa adquirida para obtener un rendimiento mayor del conjunto de activos netos que de los activos netos individualmente considerados. Dicho valor procede de las sinergias de los activos netos de la adquirida, así como de otros beneficios tales como factores relacionados con imperfecciones del mercado incluida la capacidad de obtener beneficios monopolísticos y de barreras de entrada al mercado.
- b) Valor razonable de las sinergias esperadas resultantes de la combinación de los activos netos de la adquirida con los de la adquirente. Estas sinergias y otros beneficios son únicos para cada combinación de negocios, diferentes combinaciones producen también sinergias diferentes y, por lo tanto, distintos valores.
- c) Exceso de precio pagado por la entidad adquirente.
- d) Errores en la medida y reconocimiento del valor razonable del coste de la combinación de negocios o de los activos, pasivos y pasivos contingentes identificables de la adquirida; o la exigencia de una norma contable de medir esos elementos identificables por un importe que no sea su valor razonable.

El Consejo estima más relevante para el usuario de los estados financieros la activación del fondo de comercio y no su consideración como gasto teniendo en cuenta las siguientes circunstancias:

1. Es imposible distinguir entre los componentes del fondo de comercio.
2. Sólo los dos primeros componentes cumplen con la definición de activos, pues el tercero y el cuarto no representan ningún recurso para la empresa.
3. Si la valoración y reconocimiento de los activos, pasivos y pasivos contingentes son correctos, es probable que los dos primeros componentes tengan una importancia relativa mayor que los dos últimos.

Por lo que se refiere al fondo de comercio negativo, si la participación de la empresa adquirente en el valor razonable neto de los activos, pasivos y pasivos contingentes identificables y reconocidos, excede al coste de la combinación, la adquirente procederá de la siguiente forma (NIIF-3, p. 56):

- a) Reconsiderará la identificación y valoración de los activos, pasivos y pasivos contingentes identificables adquiridos y reconocidos de acuerdo con el párrafo 36, y también el coste de la combinación.
- b) Después de la reconsideración anterior, si sigue existiendo exceso de la participación en el valor razonable neto de los activos, pasivos y pasivos contingentes sobre el coste; dicho exceso se reconocerá como una ganancia del ejercicio en la cuenta de resultados.

El fondo de comercio negativo podría ser consecuencia de alguno de los siguientes factores (NIIF-3, p. 57):

1. Errores en la valoración de los elementos de la entidad adquirida o en el coste de la combinación. Una potencial causa de estos errores podrían ser costes futuros posibles de la adquirida que no han sido reflejados correctamente en el valor razonable de los activos, pasivos y pasivos contingentes identificables de la misma.
2. Que se hayan reconocido ciertos elementos patrimoniales por un importe que no sea su valor razonable, pero que se considere su valor razonable a los efectos de distribuir el coste de la combinación (por ejemplo, es el caso de los activos y pasivos fiscales que se deben reconocer por su valor no descontado).
3. Que se haya realizado la compra en términos muy ventajosos.

Cuando la combinación de negocios se realiza por etapas y en consecuencia implica más de una transacción de intercambio, cada transacción se tratará de forma separada por la entidad adquirente, lo cual supondrá realizar en cada una de las etapas una comparación entre el coste de las inversiones correspondientes y la participación de la adquirente en los valores razonables de los activos, de los pasivos y de los pasivos contingentes identificables de la entidad adquirida a los efectos de determinar el valor del fondo de comercio correspondiente, en su caso, a cada transacción (NIIF-3, p. 58).

La valoración y reconocimiento del fondo de comercio se resumen en el **cuadro 1**.

Cuadro 1. Valoración y reconocimiento del fondo de comercio.

Valoración	Signo de la diferencia	Reconocimiento
Diferencia entre el coste de la combinación y la participación de la entidad adquirente en el valor razonable neto de los activos, pasivos y pasivos contingentes identificables de la adquirida.	Positivo: Fondo de comercio positivo.	Activo.
	Negativo: Fondo de comercio negativo.	Ganancia del ejercicio.

3. CONTABILIDAD INICIAL DE LA COMBINACIÓN DETERMINADA DE FORMA PROVISIONAL

El registro inicial de la combinación supone identificar y determinar los valores razonables asignados a los activos, pasivos y pasivos contingentes identificables, así como del coste de la combinación (NIIF-3, p. 61).

Si este registro inicial se pudiera determinar sólo de forma provisional, la entidad adquirente contabilizará dichos valores provisionales, y reconocerá para completar la contabilización inicial, cualquier ajuste que realice a esos valores provisionales en el plazo de los 12 meses desde la fecha de adquisición y con efectos en esa fecha. Lo cual implicaría, en su caso, corregir el valor razonable de los activos, pasivos y pasivos contingentes de la entidad adquirida, y en consecuencia ajustar el importe del fondo de comercio (NIIF-3, p. 62).

4. AJUSTES AL FONDO DE COMERCIO UNA VEZ COMPLETADA LA CONTABILIZACIÓN INICIAL

4.1. Correcciones de errores.

Los ajustes al registro inicial de una combinación de negocios efectuados una vez que dicha contabilización inicial se haya completado, se tratarán como correcciones de errores de acuerdo con lo indicado en NIC-8 *Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y errores*. Con excepción de los ajustes por contingencias debidas a eventos futuros y los ajustes de activos por impuestos diferidos reconocidos posteriormente a la combinación (NIIF-3, p. 63).

De acuerdo con la NIC-8, la corrección de un error se ha de contabilizar de forma retroactiva, esto es, presentando los estados financieros como si nunca se hubiera cometido el error mediante la reexpresión de la información comparativa del ejercicio anterior en el que el error tuvo lugar. De este modo, el importe en libros del activo, del pasivo o pasivo contingente identificable adquirido que se hubiere reconocido o ajustado como consecuencia de la corrección de un error, se calculará como si su valor razonable o su valor razonable ajustado se hubieran reconocido en la fecha de adquisición.

El fondo de comercio positivo o la ganancia reconocida en un ejercicio anterior (fondo de comercio negativo) se ajustarán retroactivamente por el valor razonable o el ajuste al valor razonable en la fecha de adquisición del activo, pasivo o pasivo contingente identificable reconocido o ajustado (NIIF-3, p. 64).

4.2. Contingencias debidas a eventos futuros.

Cuando un acuerdo de combinación de negocios prevea un ajuste al coste de la combinación que dependa de uno o más sucesos futuros, la entidad adquirente incluirá el importe del ajuste en el coste de la combinación en la fecha de adquisición; siempre que el ajuste sea probable y pueda ser valorado de forma fiable (NIIF-3, p. 32).

Si se prevén ajustes al coste de la combinación que son contingentes, dependiendo de uno o más eventos futuros como, por ejemplo, de la consecución de un nivel específico de resultados en ejercicios futuros o de que se mantenga el precio de mercado de los títulos emitidos. En el registro

inicial de la combinación normalmente es posible estimar, aunque exista cierto grado de incertidumbre, el importe de cualquier ajuste sin que por ello pierda fiabilidad la información; si posteriormente hubiese que revisar las estimaciones o no ocurriesen los sucesos, el coste de la combinación se ajustará de acuerdo con las nuevas circunstancias (NIIF-3, p. 33).

También puede ocurrir que el acuerdo de combinación prevea tales ajustes pero que en el momento del registro inicial de la operación no se considere probable su ocurrencia o no se puedan valorar de forma fiable, por lo que no se incluirán en el coste de la combinación. Sólo si posteriormente el ajuste se convirtiera en probable y pudiera valorarse con fiabilidad, se contabilizará como ajuste al coste de la combinación (NIIF-3, p. 34).

Sin embargo, no se reconocerá ningún incremento en el coste de la combinación de negocios cuando la entidad adquirente se obligue a realizar pagos posteriores al vendedor como compensación por una disminución en el valor de los activos entregados, instrumentos de patrimonio emitidos o de los pasivos incurridos o asumidos por la adquirente a cambio del control de la adquirida.

En el caso de los instrumentos de patrimonio neto, el valor razonable de los pagos adicionales se compensará con una reducción en el valor atribuido a los instrumentos emitidos inicialmente. Si se tratara de instrumentos de deuda, el pago adicional se considerará como una reducción de la prima o como un aumento en el descuento de la emisión inicial (NIIF-3, p. 35).

En resumidas cuentas, los ajustes por contingencias debidas a eventos futuros que cumplan con los requerimientos de los párrafos anteriores, se deben contabilizar como ajustes al coste de la combinación, por lo que dichos ajustes afectarán a la cuantía del fondo de comercio.

4.3. Reconocimiento de activos por impuestos diferidos.

Como señala el párrafo 65 de la NIIF-3, si cuando se contabiliza inicialmente la combinación de negocios, el beneficio potencial de las pérdidas fiscales que la entidad adquirida tenga derecho a compensar en el futuro o de otros activos por impuestos diferidos, no cumplieren los criterios establecidos en su párrafo 37 para su reconocimiento por separado como activos identificables, pero ese beneficio potencial se realizara posteriormente, la entidad adquirente reconocerá dicho beneficio como ingresos de acuerdo con la NIC-12 *Impuesto sobre las ganancias*.

Por lo que se refiere al fondo de comercio, la entidad adquirente reducirá su valor en libros hasta el importe que se habría reconocido en el caso de que el activo por impuestos diferidos se hubiera reconocido como activo identificable desde la fecha de adquisición. La citada reducción se registrará con cargo a una cuenta de gastos.

No obstante, esta forma de proceder no dará lugar a la creación de un fondo de comercio negativo ni tampoco podrá incrementar el valor del mismo cuando se ha reconocido previamente como ganancia.

El **cuadro 2** refleja los posibles ajustes al fondo de comercio una vez completada la contabilización inicial.

Cuadro 2. Ajustes al fondo de comercio una vez completada la contabilización inicial.

Correcciones de errores	Contingencias debidas a eventos futuros	Reconocimiento de activos por impuestos diferidos
<ul style="list-style-type: none"> El fondo de comercio positivo o negativo se ajustará retroactivamente a la fecha de adquisición del activo o pasivo identificable reconocido o ajustado. 	<ul style="list-style-type: none"> Condiciones para el reconocimiento del ajuste al coste de la combinación: que sea probable y se pueda valorar con fiabilidad. Contingencias que no representan ajustes al coste de la combinación: cuando se trate de realizar pagos posteriores al vendedor como compensación por la disminución en el valor de los activos entregados, instrumentos de patrimonio emitidos, o pasivos incurridos o asumidos por la adquirente a cambio del control de la adquirida. 	<ul style="list-style-type: none"> La entidad adquirente: reconocerá el activo por impuestos diferidos con abono a una cuenta de ingresos. Al mismo tiempo, reducirá el valor en libros del fondo de comercio con cargo a una cuenta de gastos, lo cual no podrá dar lugar a un fondo de comercio negativo ni a un incremento en el valor del mismo.

5. VALORACIÓN DEL FONDO DE COMERCIO CON POSTERIORIDAD A SU RECONOCIMIENTO INICIAL

Después del reconocimiento inicial del fondo de comercio adquirido en una combinación de negocios, la entidad adquirente lo valorará por su coste menos las pérdidas por deterioro del valor acumuladas (NIIF-3, p. 54).

El fondo de comercio no se amortiza, pero la entidad adquirente analizará el deterioro de su valor con carácter anual, o con una frecuencia mayor si existieran eventos o cambios en las circunstancias indicativos de que el valor ha podido sufrir un deterioro, de acuerdo con la NIC-36 *Deterioro del valor de los activos* (NIIF-3, p. 55).

A los efectos de determinar el valor del deterioro del fondo de comercio, hemos de considerar que es un activo que por sí solo, de una manera aislada, no es capaz de generar flujos de efectivo, para lo cual depende de otros activos o grupos de activos.

Por tanto, para comprobar el deterioro del valor, un primer paso sería identificar la unidad o el grupo de unidades generadoras de efectivo a la que pertenece el fondo de comercio (NIC-36, p. 80 a 87), en adelante UGE, es decir, aquella unidad o unidades que se beneficiaran de las sinergias de la combinación de negocios. Después, en aplicación de lo dispuesto en el párrafo 90 de la NIC-36, la UGE a la que se ha distribuido el fondo de comercio se someterá a la comprobación

del deterioro del valor con carácter anual, y también cuando existan indicios de que la unidad podría haberse deteriorado, para lo cual se compara el importe en libros de la unidad, incluido el fondo de comercio, con el importe recuperable de la misma. Si el importe en libros de la unidad excediese su importe recuperable, la entidad reconocerá la pérdida por deterioro del valor ⁵.

La pérdida por deterioro se distribuirá para reducir el importe en libros de los activos que componen la unidad, reduciendo en primer lugar el importe en libros del fondo de comercio adquirido asociado a la UGE, a continuación a los demás activos de la UGE. Al distribuir la pérdida por deterioro, la entidad no podrá reducir el importe en libros del fondo de comercio por debajo del mayor valor de los siguientes: valor razonable menos costes de venta (si se pudiese determinar); su valor en uso (si se pudiese determinar); y cero (NIC-36, p. 104).

La NIC-36 no permite la reversión en los ejercicios siguientes de las pérdidas por deterioro del fondo de comercio, por considerar que el incremento en el importe recuperable del fondo de comercio en los ejercicios siguientes al reconocimiento de una pérdida por deterioro en su valor es probable que se corresponda con un aumento del valor del fondo de comercio generado internamente, y no con una reversión de la pérdida por deterioro reconocida en ejercicios anteriores para el fondo de comercio adquirido (p. 124 y 125).

La supresión de la amortización del fondo de comercio es una de las novedades principales que introduce la NIIF-3 respecto a la derogada NIC-22. En relación con este punto, durante el proceso de elaboración de la NIIF-3 se contemplaron tres propuestas (BC 137):

1. Amortizar el fondo de comercio por el método lineal y aplicar el test de deterioro en los casos en que existieran indicios de pérdidas de valor (posición mantenida en la antigua NIC-22).
2. No amortizar el fondo de comercio pero sí aplicar el test de deterioro con carácter anual o con mayor frecuencia si ocurren eventos o cambios en las circunstancias que indican que su valor se ha deteriorado.
3. Permitir a las empresas escoger entre las propuestas 1 y 2.

Una parte de los comentaristas del borrador en el que se ha basado la NIIF-3 han defendido la primera propuesta con los siguientes argumentos (BC 139):

- a) El fondo de comercio adquirido es un activo que se consume y es reemplazado, en su caso, por el fondo de comercio generado internamente. La amortización permitiría reconocer la pérdida de valor del fondo de comercio adquirido sin el reconocimiento del fondo de comercio interno de acuerdo con la prohibición de la NIC-38.

⁵ Como señala la NIC-36, *el importe recuperable* de un activo o de una unidad generadora de efectivo es el mayor entre su valor razonable menos los costes de venta y su valor de uso.

Siendo *el valor razonable menos los costes de venta* el importe que se puede obtener por la venta de un activo o unidad generadora de efectivo en una transacción realizada en condiciones de independencia mutua entre partes interesadas y debidamente informadas, menos los costes de enajenación o disposición por otra vía. Y *el valor de uso*, el valor actual de los flujos futuros de efectivo estimados que se espera obtener de un activo o unidad generadora de efectivo.

- b) Conceptualmente, la amortización es un método para la distribución del coste del fondo de comercio adquirido entre los períodos en los que el mismo se consume y consistente con el tratamiento dado a otros activos intangibles o tangibles fijos cuya vida útil no es indefinida.
- c) La vida útil del fondo de comercio no se puede estimar con un nivel satisfactorio de fiabilidad. Sin embargo, la amortización sistemática durante un período determinado, aunque arbitrario, proporciona un valor de coste prudente y operativo y es la única solución al problema de cuantificar las pérdidas de valor del fondo de comercio.

No obstante, en relación con el apartado a), el Consejo ha considerado que dadas las dificultades para predecir la vida útil del fondo de comercio, la carga por amortización se fijaría de una manera arbitraria lo cual resta utilidad a la información que se ofrece a los usuarios de los estados financieros. Asimismo, duda acerca de que la amortización refleje el consumo del fondo de comercio adquirido mientras que es reemplazado por el fondo de comercio generado internamente y este último no es reconocido (BC 140).

Respecto al apartado b), el Consejo concluye con que la vida útil del fondo de comercio no se puede estimar de la misma forma que la de los activos fijos tangibles relacionada directamente, entre otros factores, con su duración física (BC 141).

Por tanto, el Consejo se reafirma en que el test de deterioro realizado según lo establecido en la NIC-36, con carácter anual o con mayor frecuencia si eventos o cambios en las circunstancias proporcionan indicios de que el fondo de comercio ha perdido valor, proporciona una información más útil a los usuarios de los estados financieros que la amortización (BC 142).

Sin embargo, no todos los miembros del Consejo estuvieron de acuerdo con la supresión de la amortización (DO8 a DO16). Mientras que WHITTINGTON reconoció que ningún método logra el objetivo de medir el consumo del fondo de comercio adecuadamente, y esa dificultad surge de la propia naturaleza del fondo de comercio. Él mismo y YAMADA se pronunciaron a favor de un procedimiento mixto, amortización y deterioro. Consideraron que la carga por amortización se fija de forma arbitraria, pero que es un método muy extendido, simple, transparente y fácil de comprender en la práctica. Argumentan, además, que la supresión de la amortización a favor del deterioro es una propuesta inconsistente con el no reconocimiento del fondo de comercio generado internamente ⁶.

Por su parte, YAMADA considera que la prueba del deterioro no es transparente ni representa un método fiable para el registro contable de las pérdidas de valor del fondo de comercio adquirido, siendo extremadamente complejos y costosos los requerimientos propuestos en la NIC-36.

⁶ El registro de las pérdidas de valor del fondo de comercio no es un tema pacífico en la doctrina contable, aparte de las opiniones disidentes de los miembros del Consejo del IASB, pueden verse otras que tampoco están de acuerdo con la supresión de la amortización como son las expresadas por CEA (2002), MAINES y OTROS (2004).

La tercera propuesta que dejaba libertad a las empresas para amortizar el fondo de comercio o registrar pérdidas por deterioro en su valor, se descartó porque impedía la comparación de la información financiera (BC 138).

Una síntesis de la valoración del fondo de comercio con posterioridad a su reconocimiento inicial se recoge en el **cuadro 3**.

Cuadro 3. Valoración del fondo de comercio con posterioridad a su reconocimiento inicial.

- No se amortiza.
- Se somete a la prueba de deterioro como mínimo con carácter anual, considerando que existe deterioro si el importe en libros de la UGE a la que pertenece el fondo de comercio excede a su valor recuperable.
- Las pérdidas por deterioro no revierten en ejercicios futuros, dado que el incremento en el valor recuperable del fondo de comercio es probable que corresponda a un aumento en el valor del fondo de comercio generado internamente.

6. INFORMACIÓN SOBRE EL FONDO DE COMERCIO A REVELAR EN LOS ESTADOS FINANCIEROS

La NIIF-3 (p. 66-77) requiere una información a revelar en la memoria sobre el fondo de comercio bastante extensa. A la requerida en la propia norma añade por remisión la que demanda la NIC-36 sobre el importe recuperable y el deterioro del fondo de comercio. De este modo, indica:

- La entidad adquirente revelará la información que permita a los usuarios de sus estados financieros evaluar la naturaleza y efectos financieros de las combinaciones de negocios que haya efectuado durante el ejercicio, y después de la fecha del balance pero antes de que los estados financieros hayan sido formulados.

Para dar cumplimiento al requerimiento anterior, en relación con el fondo de comercio, la adquirente ha de revelar información sobre el importe del fondo de comercio negativo y la cuenta de resultados en la que se haya reconocido la ganancia, así como una descripción de los factores que hayan contribuido al coste que ha tenido como consecuencia el reconocimiento de un fondo de comercio –descripción de cada uno de los activos intangibles que no han sido reconocidos por separado del fondo de comercio, junto con una explicación de por qué el valor razonable de los activos intangibles no ha podido ser medido de forma fiable– o, en su caso, una descripción de la naturaleza del fondo de comercio negativo reconocido como ganancia.

- Por otra parte, la entidad adquirente revelará la información que permita a los usuarios de sus estados financieros evaluar los cambios en el importe en libros del fondo de comercio durante el ejercicio.

Para cumplir este objetivo, la entidad revelará la conciliación del importe en libros del fondo de comercio entre el principio y el final del ejercicio, mostrando por separado la siguiente información:

- a) El importe bruto del mismo y las pérdidas por deterioro de valor acumuladas al principio del ejercicio.
 - b) El fondo de comercio adicional reconocido durante el período, con excepción del fondo de comercio que se haya incluido en un grupo enajenable de elementos que, en el momento de la adquisición, cumpla los criterios para ser clasificado como mantenido para la venta, de acuerdo con lo indicado en la NIIF-5.
 - c) Los ajustes que se hayan efectuado durante el ejercicio como consecuencia del reconocimiento posterior de activos por impuestos diferidos.
 - d) El fondo de comercio incluido en un grupo enajenable de elementos que se haya clasificado como mantenido para la venta, de acuerdo con la NIIF-5, así como el dado de baja durante el período sin que hubiera sido incluido previamente en ningún grupo enajenable de elementos clasificado como mantenido para la venta.
 - e) Las pérdidas por deterioro de valor reconocidas durante el ejercicio de acuerdo con la NIC-36.
 - f) Las diferencias netas de cambio surgidas durante el período, de acuerdo con lo indicado en la NIC-21 *Efectos de las variaciones en los tipos de cambio de la moneda extranjera*.
 - g) Otros cambios del importe en libros durante el ejercicio.
 - h) El importe bruto del fondo de comercio y pérdidas por deterioro de su valor acumuladas al cierre del ejercicio.
- La entidad revelará, además, información sobre el importe recuperable y sobre el deterioro del valor del fondo de comercio requerida por la NIC-36. En síntesis mostrará la siguiente información (NIC-36, p. 126 a 137):
 - El importe de las pérdidas por deterioro reconocidas en el ejercicio así como la partida en la que tales pérdidas se han incluido.
 - Información sobre los eventos y circunstancias que han llevado al reconocimiento de las pérdidas por deterioro.
 - Si la pérdida por deterioro es de cuantía significativa, además de los requerimientos de los dos apartados anteriores, la entidad revelará: 1) una descripción de la UGE que con-

tiene el fondo de comercio. 2) Descripción de los criterios utilizados para determinar el valor recuperable cuando se ha determinado por diferencia entre el valor razonable y los costes de venta. 3) Si el valor recuperable se ha considerado igual al valor en uso, información sobre las tasas de descuento utilizadas en las estimaciones actuales y, en su caso, en las efectuadas anteriormente del valor en uso.

- Si el fondo de comercio no se ha distribuido a ninguna UGE, el importe no distribuido así como una explicación de las razones por las que no se distribuyó.
- Por último, una descripción de las estimaciones utilizadas para medir el importe recuperable de las UGE que contienen el fondo de comercio.

Resumimos en el **cuadro 4** los aspectos del fondo de comercio sobre los cuales la entidad adquirente ha de informar en la memoria.

Cuadro 4. Información a revelar en la memoria sobre el fondo de comercio.

- El importe del fondo de comercio negativo y la cuenta de resultados en la que se haya reconocido la ganancia.
- Descripción de los factores que hayan contribuido al reconocimiento del fondo de comercio y descripción, en su caso, de la naturaleza del fondo de comercio negativo.
- Información sobre los cambios del importe en libros del fondo de comercio.
- Información requerida por la NIC-36 sobre el importe recuperable y sobre el deterioro de valor.

7. CONCLUSIONES

El cambio más significativo que ha introducido la NIIF-3 en relación con el fondo de comercio es la eliminación de la amortización y el establecimiento en su lugar del test de deterioro. Éste es un tema polémico para la doctrina contable y también lo fue en el contexto de la NIIF, pues como hemos dejado expuesto no todos los miembros del Consejo del IASB estuvieron de acuerdo con la propuesta adoptada.

Es difícil encontrar argumentos en los que fundamentar el carácter no depreciable del fondo de comercio, dado que la propia NIIF-3 lo reconoce en el activo del balance y lo define como el pago anticipado que realiza la entidad adquirente por los beneficios económicos a obtener en el futuro de los activos del negocio adquirido que no hayan podido ser identificados individualmente y reconocidos por separado. Por esa razón, su importe se debería imputar de manera sistemática contra los resultados de ejercicios futuros y recuperar de forma líquida aquello que se pagó por anticipado.

Por otra parte, si no se admite la amortización sistemática, realmente se estaría incorporando al activo el fondo de comercio generado internamente, el cual, por congruencia se debería reflejar en el balance, y esto es algo que prohíbe la NIC-38.

Incluso asumiendo el riesgo de determinar una vida útil para el fondo de comercio de forma arbitraria, creemos más prudente la amortización sistemática que la prueba del deterioro dado el entorno de incertidumbre que rodea dicha prueba.

Así, el control de los beneficios generados por el fondo de comercio adquirido es un problema complicado de resolver y la cuestión que se plantea es el grado de fiabilidad de la información contable cuando se reconocen pérdidas por deterioro para cuya valoración es necesario realizar estimaciones en el cálculo del valor recuperable de las UGE a las que se ha distribuido el fondo de comercio.

No obstante, la valoración del fondo de comercio por su coste menos las pérdidas por deterioro está en consonancia con la normativa estadounidense, permitiendo de esta forma alcanzar un mayor grado de comparabilidad de la información contable en el escenario actual de globalización de los mercados donde se desenvuelven muchas combinaciones de negocios. Lo cual evita al mismo tiempo un tratamiento de desventaja competitiva para las empresas europeas respecto a las americanas debido a la distinta imagen informativa que aquellas ofrecerían derivada del registro de la amortización del fondo de comercio en sus cuentas de resultados.

En definitiva, en aras de la relevancia, pero pretendiendo un mayor grado de fiabilidad de la información contable, en nuestra opinión resultaría más apropiada una solución mixta: amortización del fondo de comercio e información sobre su deterioro a revelar en la memoria de acuerdo con los requerimientos de la NIIF-3.

BIBLIOGRAFÍA

CEA GARCÍA, J.L. [2002]: «En el umbral de la reforma de la regulación contable española ante la adaptación del modelo IASB. Algunas reflexiones desde una disidencia parcial pero sustancial con el Libro Blanco para la reforma de la contabilidad en España». *Revista de Contabilidad y Tributación (Comentarios y Casos Prácticos)*, CEF, n.º 236, págs. 153-198.

INTERNATIONAL ACCOUNTING STANDARDS BOARD (IASB) [revisada en 1998]: Norma Internacional de Contabilidad, n.º 22 (NIC-22). «Combinaciones de negocios».

- [2003]: *Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF). Texto completo de las Normas Internacionales de Información Financiera emitidas a 1 de enero de 2003*. Traducción al español publicada por CISSPRAXIS con autorización de la IASCF.
- [aprobada en 2004]: Norma Internacional de Información Financiera 3 (NIIF-3). «Combinaciones de negocios».

- [aprobada en 2004]: Norma Internacional de Contabilidad n.º 36 (NIC-36). «Deterioro del valor de los activos».
- [revisada en 2004]: Norma Internacional de Contabilidad n.º 38 (NIC-38). «Activos Intangibles».
- [2005]: *Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF). Texto completo de las Normas Internacionales de Información Financiera emitidas a 1 de enero de 2005*. Traducción al español publicada por CISSPRAXIS con autorización de la IASCF.
- [2005]: *Basis for Conclusions on Exposure Draft of Proposed Amendments to IFRS 3 Business Combinations. Coments to be received by 28 October 2005*.
- [2006]: *International Financial Reporting Standards (IFRSs). London. IASCF*. Incluyendo los documentos asociados: Basis for Conclusions (BC), Dissenting opinions (DO) e Illustrative Examples (IE).

MAINES, L.A.; BARTOV, E.; BEATTY, A.L.; BOTOSAN, CH. A.; FAIRFIELD P.M.; HIRST, E.; IANNOCONI, T.E.; MALLET, R.; VENKATACHALAM, M. y VINCENT, L. [2004]: «Commentary on the IASBs Exposure Draft on Business Combinations. AAA Financial Accounting Standars Committee». *Accounting Horizons*, vol 18, n.º 1, march, págs. 55-64.

REGLAMENTO (CE) n.º 2236/2004 de la Comisión, de 29 de diciembre de 2004, que modifica el Reglamento (CE) n.º 1725/2003 por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) números 1,3 a 5, a las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) números 1, 10, 12, 14, 16 a 19, 22, 27, 28, 31 a 41 y las interpretaciones del Comité de Interpretación de Normas (SIC) números 9, 22, 28 y 32. BOICAC n.º 60 (diciembre 2004).

ROJO RAMÍREZ, A. y HARO PÉREZ, J. [2004]: «La NIC 22: Tratamiento contable de las combinaciones de empresas». *Partida Doble*, diciembre, n.º 161, págs. 72-91.